



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N°295 -2025-OGRRHH-MPI

Ica, 16 de Mayo del 2025

VISTO:

El Oficio N° 1013-2025-PPM-MPI, emitido por la Procuraduría Pública Municipal en el que pone de conocimiento la demanda de **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, seguidos por **RAUL CARLOS MOTTA HUAMANCULI**, en el Expediente Judicial N° 02691-2019-O-1401-JR-LA-03, en el que **REQUIERE** a la Municipalidad Provincial de Ica dentro del plazo de 20 días **CUMPLA** con expedir resolución administrativa correspondiente, el Informe Legal N°543 -2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se advierte el Oficio N°1013-2025-PPM-MPI, de fecha 30 de abril del 2025, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento la demanda de **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, seguidos en el Expediente Judicial N° 02691-2019-O-1401-JR-LA-03, y se dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 21, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, dado cuenta en la fecha y de la revisión del sistema integrado judicial obra el escrito N°751-025 ingresado al SIJ con fecha 13.01.2025, mediante la cual la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica **HACE DE CONOCIMIENTO** del Presidente de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante comunicación casación N° 38793-2023-Ica, **AGREGUESE A LOS AUTOS PARA LOS FINES DE LEY**, en consecuencia habiéndose declarado **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, contra la sentencia de vista de fecha 18 de octubre de 2023 de fojas 26 del cuadernillo de casación que **CONFIRMA** sentencia contenida en la resolución número quince de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, obrante a fojas noventa y siguientes **CUMPLASE CON LO**



**EJECUTORIADO :** REQUIERASE a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA CUMPLA CON LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS EN TODOS SUS EXTREMOS Y ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, El Alcalde dentro del término del vigésimo (20) día CUMPLA con expedir una Resolución Administrativa correspondiente, otorgando al demandante el pago de REMUNERACIONES devengadas correspondiente a la SEMANA 41 DEL 09 AL 15 DE OCTUBRE DE 1995, en la suma de S/118.41; AGUINALDOS correspondiente a fiestas patrias de 1994 en la suma de S/150.00 y navidad de 1995 la suma de S/180.00 más los intereses legales.

Que, a lo resuelto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante la cual se ha declarado IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ica, el Tribunal Constitucional ha enfatizado en reiteradas y sostenidas jurisprudencias que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó;

Que, asimismo, en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N°010-2024-MPI y Decreto de Alcaldía N°007-2024-MPI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 21 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, en sus propios términos sin poder calificar su contenido, fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** la obligación económica ordenada por Mandato Judicial a favor del demandante **RAUL CARLOS MOTTA HUAMANCULI**, por los siguientes conceptos:

- **REMUNERACIONES DEVENGADAS** correspondiente a la **SEMANA 41 DEL 09 AL 15 DE OCTUBRE DE 1995**, en la suma de S/118.41 ;
- **AGUINALDOS** correspondiente a fiestas patrias de 1994 en la suma de S/150.00 y navidad de 1995 la suma de S/180.00 más los intereses legales, que se hará efectiva de acuerdo a la capacidad presupuestal y financiera de la entidad previo informe de la Oficina de Administración y la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización;



**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Administración para que proceda de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°094-2023-AMPI, que Reconforma el Comité de Carácter Permanente para la Elaboración y Aprobación del listado Priorizado de Obligaciones derivadas de sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada y atienda la contingencia contenida en el Artículo Segundo de la presente Resolución;

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda de acuerdo a su competencia;

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la Municipalidad Provincial de Ica, para que efectué el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar;

**ARTÍCULO SEXTO : DISPONER** que la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, notifique la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
*Chacaltana García*  
Lic. Adm. Manuel A. Chacaltana García  
JEFE DE O.F.